

**RESOLUCIÓN No.000385**

( 14/12/2021 )

*"Por la cual se decreta el embargo de bienes de propiedad de la SOCIEDAD PORTUARIA  
BARRANCABERMEJA"*

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO  
GRANDE DE LA MAGDALENA**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande De La Magdalena CORMAGDALENA, creada a través del artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que: "...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."

Que, el artículo 72 de la Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019, consagra:

*"En el ejercicio del procedimiento de cobro coactivo, Cormagdalena podrá decretar las medidas preventivas de embargo, secuestro y cauciones. Las anteriores medidas pueden dictarse previamente, concomitante o posterior a la expedición y notificación del mandamiento de pago, del procedimiento de cobro coactivo."*

Que, el Estatuto Tributario aplicable al procedimiento de cobro por remisión expresa prevista en el inciso primero del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina:

*"Artículo 838. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado."*

Que, en contra de LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA S.A., identificada con NIT. 829.000.933-4, se libró el Mandamiento de Pago No. 03 del 22 de octubre de 2021, a favor de CORMAGDALENA por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$298.526.149).

Que, la Secretaría General de CORMAGDALENA adelantó el estudio de bienes del deudor e identificó que detenta el derecho de dominio sobre los siguientes bienes certificados por:

- La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, mediante el oficio de fecha 11 de marzo de 2021 informó el registro de la Motocicleta con placa: RCM03C, propietario: SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA, identificada con NIT. 829.000.933-4.
- El banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA mediante el oficio del 12 de marzo

del 2021, informó que la SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA, identificada con NIT. 829.000.933-4, tiene los siguientes productos financieros: cuenta de ahorro No. 00130863000200114112 y cuenta corriente No. 00130863000100003778.

Que a la fecha, LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA no ha cumplido con el Mandamiento de Pago No. 03 del 22 de octubre de 2021, a favor de CORMAGDALENA por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$298.526.149).

Que, para garantizar el pago de la obligación debida, se ordenará la medida cautelar de embargo y Secuestro sobre los bienes de propiedad del deudor.

Por lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que la SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA, identificada con NIT. 829.000.933-4, tenga depositados acualquier título en las distintas entidades financieras, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$597.052.298), correspondientes al doble del valor del capital más sus intereses.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo con placa RCM03C propiedad de LA SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja - Santander.

**TERCERO: OFICIAR** al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA, el decreto del embargo de los dineros que posea a cualquier título el deudor SOCIEDAD PORTUARIA BARRANCABERMEJA, identificada con NIT. 829.000.933-4.

**CUARTO: OFICIAR** a la Inspección de Tránsito y Transporte Barrancabermeja – Santander, el decreto de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placa RCM.03C.

**QUINTO: ADVERTIR** que contra este acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DEISY GALVIS QUINTERO**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Wilson Orlandi/Contratista OAJ 

Carmen Meza/Contratista OAJ 

Revisó: Elena Palacio/Profesional Especialista OAJ 

Arturo Robles/Abogado OAJ 